



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Expediente: COTAIP/338/2018

Folio PNT: 00961818

Recurso de Revisión RR/DAI/716/2018-PII

**Acuerdo Complementario COTAIP/495-00961818 al Acuerdo de Disponibilidad
COTAIP/455-00961818**

CUENTA: En relación al recurso de revisión **RR/DAI/716/2018-PII**, respecto de la solicitud de información que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentó quien dijo llamarse **Víctor Perez Lopez**, con fecha 28 de Agosto de 2018, se recibió en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el oficio **CGSM/1030/2018**, suscrito por el Coordinador General de Servicios Municipales; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO; COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS TRES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos del día treinta de Julio del año dos mil dieciocho, se tuvo a quien dijo llamarse **Víctor Perez Lopez**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado. -----
- II. Con fecha catorce de Agosto de 2018, se emitió Acuerdo de Disponibilidad **COTAIP/455-00961818**, en atención a la respuesta otorgada mediante oficio **CGSM/0775/2018**, por el titular de la **Coordinación General de Servicios Municipales**, quien de acuerdo a lo previsto en el artículo 237 Reglamento de la Administración Pública Municipal, le correspondió conocer del presente asunto. -----
- III. Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión **RR/DAI/716/2018-PII**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: **"EL SUJETO OBLIGADO ME ENTREGA LA INFORMACIÓN INCOMPLETA"...** (Sic.)-----



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

- IV. Con fecha 27 de Agosto de 2018, se turnó para su atención a la Coordinación General de Servicios Municipales lo cual realizó mediante oficio **CGSM/1030/2018**, mediante el cual se pronuncia al respecto. -----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Víctor Pérez Lopez** por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"Copia en versión electrónica del listado nominal de locatarios que están considerados para la entrega de los nuevos puestos del mercado José María Pino Suárez.** Sin que proporcionara otros datos para facilitar la localización de información. Y señalando que desea recibir la información a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, **precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un**



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto al recurso de revisión presentado vía electrónica, por quien dijo llamarse **Víctor Perez Lopez**, atendiendo el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, se turnó para su atención a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio **CGSM/1030/2018**, suscrito por el titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, informó: **“Al respecto, hago de su conocimiento que la información entregada mediante oficio CGSM/0775/2018 de fecha 02 de agosto del 2018, misma que consta de un archivo PDF con 1111 (mil ciento once) registros, conforma la totalidad de la lista nominal de los locatarios que ocuparán el mercado público José María Pino Suárez, así mismo, le informo que el documento fue entregado en formato idéntico al que se opera en esta Coordinación General de Servicios Municipales, por lo que le comunico al solicitante de la información, que la entrega de la misma, no constituye la elaboración de un documento ah hoc, ni resulta una carga para esta autoridad, pues únicamente se tiene la obligación de poner a disposición de los particulares las bases de datos y su contenido en el formato en el que obran sus archivos, tal y como lo estipula el Criterio 3/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que se encuentra vigente y que a la letra reza:** *Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obran en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación Pública y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en estas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ah hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.*

Derivado de lo anterior y a efectos de proteger los datos personales que contiene dicho listado y con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII, Y XXXIV, 45 fracción XIII, 121, 122 Y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los lineamientos Generales para la clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

públicas, se solicitó ante el Comité de Transparencia la aprobación de la Versión Pública. El archivo en mención, fue aprobado por el comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en sesión extraordinaria, a través del resolutivo Cuarto del Acta de Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en sesión extraordinaria, a través del resolutivo Cuarto del Acta de Comité CT/116/2018, de fecha 07 de Agosto de 2018, entregando por esta razón al solicitante la información completa, pero solo disponible a la vista el número de local y el giro comercial; en cuanto al nombre de los locatarios, es clasificable como información confidencial, con fundamento en el artículo 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se testó con la finalidad de salvaguardar los datos personales del locatario y que de esa forma no sea identificado o identificable.”...(Sic).-----

Documento en el cual se advierte que esa dependencia es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 237 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada; por lo que para atender el proveído de fecha 21 de Agosto de 2018, emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del recurso de revisión RR/DAI/716/2018-PII, promovido por el solicitante y en aras de satisfacer ampliamente la respuesta otorgada mediante Acuerdo COTAIP/455-00961818, se remite el oficio señalado con antelación constante de dos (02) fojas útiles. Acuerdo Complementario y documentos que se adjuntan al mismo, que quedan a su disposición mediante del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en solicitudes PNT, exactamente en Solicitudes de Información Concluidas, ingresando su número de Folio “F00961818” o su Nombre “Victor Perez Lopez”; así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no da acceso a subir otro acuerdo del ya publicado. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber a quién dijo llamarse **Victor Perez Lopez**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber a quién dijo llamarse **Victor Perez Lopez**, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

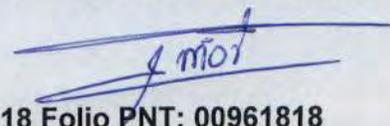


2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, y en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, no da acceso a subir otro acuerdo del publicado, se le notifique a quien dijo llamarse **Víctor Perez Lopez**, vía electrónica por medio del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en solicitudes PNT, exactamente en Solicitudes de Información Concluidas, ingresando su número de Folio "**F00961818**" o su Nombre "**Víctor Perez Lopez**"; así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Arley Morales Lara, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a tres días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/338/2018 Folio PNT: 00961818
Acuerdo Complementario COTAIP/495-00961818 al Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/455-00961818



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

OFICIO NÚMERO: CGSM/1030/2018
Villahermosa, Tabasco a 28 de agosto de 2018
Asunto: Informe.

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO
P R E S E N T E

En atención a su oficio número COTAIP/1572/2018 de fecha 27 de agosto del presente año, con expediente número COTAIP/338/2018, Folio PNT: 00961818, mismo que se deriva de los autos del recurso de revisión número RR/DAI/716/2018-PII, en el que el recurrente señala como hechos que fundan su impugnación "el sujeto obligado me entrega información incompleta", en relación a la solicitud que presentó quien dijo llamarse Víctor Pérez López, relativa a:

"...Copia en Versión electrónica del listado nominal de locatarios que están considerados para la entrega de los nuevos puestos del mercado José María Pino Suárez.." (Sic.)

Al respecto, hago de su conocimiento que la información entregada mediante oficio CGSM/0775/2018 de fecha 02 de agosto del 2018, misma que consta de un archivo PDF con 1111 (mil ciento once) registros, conforma la totalidad de la lista nominal de los locatarios que ocuparán el mercado público José María Pino Suárez, así mismo, le informo que el documento fue entregado en formato idéntico al que se opera en esta Coordinación General de Servicios Municipales, por lo que comunico al solicitante de la información, que la entrega de la misma, no constituye la elaboración de un documento *ad hoc*, ni resulta una carga para esta autoridad, pues únicamente se tiene la obligación de poner a disposición de los particulares las bases de datos y su contenido en el formato en el que obran sus archivos, tal y como lo estipula el Criterio 3/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que se encuentra vigente y que a la letra reza:

Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obran en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Coordinación General de Servicios Municipales

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

OFICIO NÚMERO: CGSM/1030/2018

conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Derivado de lo anterior y a efectos de proteger los datos personales que contiene dicho listado y con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, 45 fracción XIII, 121, 122 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, se solicitó ante el Comité de Transparencia la aprobación de la Versión Pública.

El archivo en mención, fue aprobado por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en sesión extraordinaria, a través del resolutivo Cuarto del Acta de Comité **CT/116/2018**, de fecha 07 de agosto de 2018, entregando por esta razón al solicitante la información completa, pero solo disponible a la vista, el número de local y el giro comercial; en cuanto al nombre de los locatarios, es clasificable como información confidencial, con fundamento en el artículo 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se testó con la finalidad de salvaguardar los datos personales del locatario y que de esa forma no sea identificado e identificable.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mier y Concha
LIC. LUIS ARTURO MIER Y CONCHA ROSAS
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES



C.c.p. C. Casilda Ruíz Agustín. - Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro. - Para su Superior Conocimiento.
C.c.p. Lic. Oraly Obdulia Moreno Alberto. - Enlace con Transparencia de la CGSM. -Presente
c.c.p. Archivo y Minutario.